

Tumaco 29/05/2024

No. 12202400724 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Señor

Favor referirse a este número al responder

**COMPANÍA GLOBAL TUNA S.A.**

Propietaria de la motonave Cayo Crasqui, OMI 8718079

Agencia marítima Balvino Gutiérrez Martínez S.A.S.

Agencia marítima de la motonave Cayo Crasqui, OMI 8718079

Correo electrónico: [salvatore@gruponatoli.com](mailto:salvatore@gruponatoli.com)

San Andrés de Tumaco

**ASUNTO:** Comunicación de auto de alegatos –Investigación Administrativa 12022022014 motonave CAYO CRASQUI, OMI 8718079

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 27 de mayo del 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo de alegatos de conclusión y se corre traslado a los investigados por el termino de diez (10) días, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022022014 adelantada por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán, propietario y Agente Marítimo respectivamente de la motonave Cayo Crasqui IMO 8718079 de bandera venezolana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatorio y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra de la providencia en mención.

Atentamente,



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**

Capitán de Puerto de Tumaco

**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Tumaco**

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Barrio 20 de Julio vía al Morro Tumaco

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

E1-FOR-089-V5



# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés 27 de mayo de 2024

## AUTO DE ALEGATOS

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el numeral 27 del artículo 5 y en el artículo 76 y siguientes del decreto ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que, mediante auto de fecha dos (22) de abril de 2024 dentro de la investigación administrativa sancionatoria No.12022022014 se decretó periodo probatorio por el término de quince (15) días, dicho acto administrativo fue debidamente comunicado mediante los oficios N° 12202400461, 12202400460 y 12202400459 todos de fecha cinco (05) de abril de 2024, publicado en cartelera de esta capitanía de puerto y en portal de la Dirección General Marítima, dirigido a los señores Alfredo Antonio Sánchez, identificado con pasaporte No. 131967351 de Venezuela, la compañía Global Tuna S.A., Pesquera Crasqui, C.A., con RIF J406585033 y de la agencia marítima Balvino Gutiérrez Martínez S.A.S., con Nit. 900.462.194-7, en las calidades de capitán, propietario y Agente Marítimo respectivamente de la motonave Cayo Crasqui, IMO 8718079 de bandera venezolana, garantizando el debido proceso, agotando el tiempo de mencionada etapa y practicadas las pruebas decretadas y sin que durante ese tiempo los investigados solicitarán otras, se encuentra surtida la etapa instructiva.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Tumaco,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA** la etapa probatoria dentro de la presente investigación y dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado a los investigados por el termino de (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Fragata   
Capitán de Puerto de Tumaco